

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **AVISO OFICIAL**

#### **Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo**

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 038 del Ministerio de Turismo de fecha 16 de agosto de 2005, que regirá para el mes de noviembre de 2005, es de doce enteros con veintiún centésimas por ciento (12,21%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 038 del Ministerio de Turismo de fecha 16 de agosto de 2005, que regirá para el mes de noviembre de 2005, es de trece enteros con setenta y tres centésimas por ciento (13,73%).

Caracas, 8 de noviembre de 2005

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**